

INFORME DE NECESIDAD Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINEMÓMETRO PORTÁTIL PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARBALLO.

Memoria que formula **D. Pedro Cancela González**, Jefe de la Policía Local y **D. Juan Seoane Collazo**, Concejal delegado de Planificación Urbana, Movilidad y Seguridad del Ayuntamiento de Carballo, en relación con el contrato de suministro para la adquisición de un cinemómetro portátil para la Policía Local, en los términos descritos a continuación.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

El Ayuntamiento de Carballo no cuenta con cinemómetro en propiedad, en estos momentos se están realizando los controles de velocidad con un cinemómetro instalado en un vehículo propiedad de la Dirección General de Tráfico, que tiene cedido su uso al Ayuntamiento. Dicho vehículo, debido a su antigüedad está suponiendo una carga para las arcas municipales por las continuas reparaciones a las que debe someterse. Además el radar instalado no tiene la versatilidad de los nuevos sistemas, por lo que es necesario adquirir un cinemómetro en propiedad, portátil, que permita realizar los controles de velocidad necesarios para reducir el número de accidentes y aumentar la seguridad vial de nuestro ayuntamiento.

Entre las competencias que tiene atribuidas esta administración local, ejercidas, en el presente particular, a través del servicio de policía local, se encuentran el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad (art. 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. En este sentido, el presente contrato es consecuencia directa y requisito para la correcta ejecución de sus competencias y fines institucionales.

Es por ello necesario iniciar el correspondiente expediente de contratación para la adquisición de dicho cinemómetro.

2. - OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro de un cinemómetro portátil de tecnología *Lidar* para la Policía Local, destinado a medir la velocidad de los vehículos y documentar mediante fotografía y datos la infracción cometida por aquellos vehículos que superen la velocidad permitida.

Dicha adquisición ha realizarse de conformidad con las características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas redactado pola el servicio de Policía Local en agosto de 2024 (firmado electrónicamente en fecha 09/08/2024) con un presupuesto base de licitación de 22.385,00 €, IVA incluido.

3. - JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

Al encontrarnos ante un suministro que se presta de forma integral por los eventuales proveedores, puede afirmarse que la prestación contractual no es susceptible de ser dividida en lotes. Dicho de otra forma, los

diversos componentes que integran el suministro del contrato son indivisibles por lo que, consecuentemente, no resulta posible la división en lotes.

4. - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Esta contratación administrativa de suministro se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto, fijando varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Se ha escogido el procedimiento abierto por ser uno de los procedimientos ordinarios establecidos por la ley (junto con el restringido) y por ser el que goza, de más transparencia y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

4. - ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Una vez enmarcado el procedimiento, en cumplimiento del artículo 116.4, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, de los criterios de adjudicación, igual que su ponderación, y de las condiciones especiales (art. 202 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la presentación del volumen anual de negocios, mientras que para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar la opción prevista en la letra a) del artículo 89.1 de la LCSP.

Para la **solvencia económica y financiera, dentro de los tres últimos años, el volumen anual de negocios del mayor año debe alcanzar por lo menos una vez y media el valor anual medio del contrato (27.750,00 €)**. Se ha fijado este umbral por considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto del contrato, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre sus intereses y el subyacente dentro del propio contrato. En cuanto al patrimonio neto o ratio entre activo y pasivo, se considera también proporcional al objeto del contrato.

En cuanto a la **solvencia técnica y profesional**, se ha decidido emplear el criterio de la **relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato en curso de los últimos tres años**.

Las nuevas exigencias derivadas de la LCSP respecto a las empresas de nueva creación, hace necesario considerar más de un criterio de solvencia al margen del indicado en el artículo 89.1.A, para así poder preservar la función que posee la solvencia técnica o profesional dentro del procedimiento de contratación y garantizar la libre concurrencia. Tal y como dispone el artículo 89.1.h de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. De este modo, coexisten de forma armónica tanto

los fines de la ley como el resto de intereses en juego. Por esta razón, se opta por utilizar para este tipo de empresas, el criterio de solvencia previsto en la letra e); esto es “Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.”

Centrando la atención en el criterio referido a la exigencia de haber realizado en el plazo de los últimos tres años, suministros o trabajos de igual naturaleza, avalados por certificados de buena ejecución, por un importe acumulado igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato (**12.950,00 €**), responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a ser restrictiva la exigencia para los licitadores. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisa que corrobore la buena ejecución de los servicios alegados.

5. - ELECCIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se propone la inclusión como condición especial de ejecución la siguiente:

La empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar la recogida selectiva de residuos, materiales, equipos, dispositivos etc., como consecuencia de los trabajos realizados y gestionarlos conforme a la legislación vigente en materia de Medio Ambiente. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

La condición especial de ejecución incluida en el PCAP va encaminada a hacer efectiva la potencialidad adicional que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. Por las características objeto del contrato, se ha centrado la atención en condiciones de tipo ambiental.

6. - PLAZOS Y LUGAR DEL SUMINISTRO.

El plazo de entrega del suministro será de dos meses a partir de la formalización del contrato.

Se establece como lugar de entrega las dependencias de la Policía Local, sitas en la Plaza del Ayuntamiento S/N de Carballo.

La Administración se reserva la facultad de modificar el lugar y programa de entrega en razón de sus necesidades y notificando esta circunstancia expresamente a la empresa adjudicataria.

El adjudicatario no tendrá derecho a la indemnización por causa de averías o daños ocasionados en la entrega, salvo que estos ocurrieran por demora del Ayuntamiento en recibirlo.

La inspección y el control del suministro se llevará a cabo por los servicios técnicos del Ayuntamiento, que podrán disponer los análisis y pruebas que estimen necesarios para asegurarse la calidad de los bienes suministrados. Del suministro se efectuará la correspondiente **recepción formal por el técnico o técnicos/as del Ayuntamiento**, en presencia del contratista, si desea asistir; si aquel no se hallara en condiciones de ser recibido, se hará constar expresamente y se darán instrucciones precisas al contratista para que enmiende los defectos o proceda a un nuevo suministro, sin perjuicio de la tramitación de expediente de imposición de penalidades administrativas o de resolución del contrato.

La entrega se entenderá efectuada cuando se firme el **acta de recepción**.

Los gastos de entrega y transporte al lugar convenido serán por cuenta del adjudicatario. El adjudicatario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere.

El contratista será responsable por los daños y pérdidas a personas o cosas causados con motivo de sus actuaciones.

7. - PROPUESTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

7.1.- CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: 40 PUNTOS

Los licitadores en el denominado sobre B (Ofertas técnicas valorables mediante juicio de valor) presentarán folleto informativo en el que se expresen detalladamente las características del cinemómetro, así como todos aquellos datos que indiquen el nivel de calidad, prestaciones, pesos, consumo, etc.

Los/as licitadores/as dejarán constancia de que tanto el cinemómetro como su equipación cumplen con la normativa legal que les sea de aplicación. En esta memoria se valorarán los aspectos técnicos que mejoren los mínimos establecidos en la cláusula III del PPT, en relación con las condiciones técnicas y/o el equipamiento del cinemómetro, por un lado y en materia de asistencia técnica, mantenimiento y formación por otro, de la siguiente forma:

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	HASTA 40 PUNTOS
1. Los aspectos técnicos que mejoren los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, en relación con las condiciones técnicas y/o el equipamiento del cinemómetro	Hasta 25 puntos
2. Los aspectos técnicos que mejoren los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, en materia de asistencia técnica, mantenimiento y formación	Hasta 12 puntos
3. Se valorará la capacidad de integración con el programa de gestión policial que esté utilizando la Policía Local en el momento de la entrega.	Hasta 3 puntos

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los criterios de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de:

- **Muy buena:** cuando se realice un estudio detallado del aspecto en tela de juicio y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.
- **Buena:** cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento para valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuaciones precisas y/o innovadoras.
- **Regular:** cuando se limite a un mero estudio del elemento y/o se realicen aportaciones de actuaciones escasas y/o poco precisas.
- **Mala:** cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.
- **Muy mala:** cuando no se mejoren ninguno de los aspectos para valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

Corresponderá a máxima puntuación en a valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”; de la máxima a $\frac{3}{4}$ de esta puntuación a la considerada como “buena”, de $\frac{3}{4}$ a la mitad a la calificada como “regular”, de la mitad a $\frac{1}{4}$ de los puntos a la calificada como “mala” y de $\frac{1}{4}$ de los puntos a cero puntos a la calificada como “muy mala”.

El documento relativo a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor (formato digital PDF bloqueado con acceso de lectura y/o con firma electrónica) se elaborará en letra tipo *Arial*, *Times New Roman* o similar, de tamaño mínimo 12, espaciado normal, y no podrá tener una extensión superior a **20 páginas** (se excluyen del cómputo la portada e índice) por una sola cara. Las páginas que excedan de las 20 no serán objeto de valoración.

7.2.- CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULA: 60 PUNTOS

A) OFERTA ECONÓMICA	50 PUNTOS
<p>P: MOE/OV x 50</p> <p>Donde:</p> <p>P: puntuación MOE: mejor oferta económica. OV: oferta a valorar</p>	
<p>Las ofertas que no realicen una baja sobre el presupuesto base de licitación se puntuarán con 0 puntos.</p>	
B) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA	10 PUNTOS
<p>P: MOE/OV x 10</p> <p>Donde:</p> <p>P: puntuación MOE: mejor oferta económica. OV: oferta a valorar</p>	
<p>El plazo de entrega deberá ofertarse en días naturales, estableciéndose un plazo mínimo de entrega de 10 DÍAS, por considerarse que por debajo de este periodo es imposible el cumplimiento. Se asignará cero (0) puntos a la oferta que se ajuste al plazo de entrega establecido en la cláusula 8ª del PPT.</p>	

8.- ANÁLISIS ECONÓMICO.

Según establece el **art. 102.4 LCSP** el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En este caso, **se han fijado dichos precios a tanto alzado, por referencia a precios de mercado, analizados previamente.**

CONCELLO DE CARBALLO
C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



Así pues, el presupuesto base de licitación del contrato, que opera como límite máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 100 LCSP, es de **22.385,00 €**.

DESGLOSE DE COSTES	
Suministro del equipo radar con curso de formación y certificado del CEM	18.500,00 €
IVA.	3.885,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	22.385,00 €

<p>Fdo: Pedro Cancela González</p> <p><i>Xefe da Policía Local.</i></p> <p><i>Concello de Carballo.</i></p>	<p>Fdo: Juan Manuel Seoane Collazo</p> <p><i>Concelleiro de Planificación Urbana, Mobilidade e Seguridade.</i></p> <p><i>Concello de Carballo.</i></p>
--	---

Documento firmado digitalmente al margen.